

Efectos de las Radiaciones Atómicas, la Organización Mundial de la Salud y la Comisión de las Comunidades Europeas;

3. *Pide* al Secretario General que examine, facilite y coordine cualesquiera nuevas actividades que resulten oportunas en el sistema de las Naciones Unidas, en el marco del informe sobre la evaluación internacional que va a publicar el Organismo Internacional de Energía Atómica, que contendrá una valoración de las medidas adoptadas en respuesta al accidente de la planta de energía nuclear de Chernobyl y recomendaciones para la adopción de posibles medidas futuras en las regiones afectadas por el accidente, las recomendaciones y decisiones pertinentes del Comité Administrativo de Coordinación y el mecanismo de coordinación existente del Comité Interinstitucional para la Intervención en caso de Accidentes Nucleares;

4. *Pide* al Secretario General que prepare un informe general, para presentarlo a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre las actividades actualmente en curso o previstas en el sistema de las Naciones Unidas en relación con el accidente de la planta de energía nuclear de Chernobyl y sus consecuencias, en particular las relacionadas con el acuerdo entre el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Organismo Internacional de Energía Atómica para estudiar las consecuencias radiológicas del accidente, y el acuerdo entre el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la Organización Mundial de la Salud acerca de los esfuerzos para mitigar las consecuencias sanitarias del accidente, con recomendaciones para la adopción de nuevas medidas en el sistema de las Naciones Unidas;

5. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y a los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas para que proporcionen toda la asistencia oportuna, en plena coordinación y cooperación con los esfuerzos en curso o previstos por elementos de ese sistema, para mitigar las consecuencias del accidente de la planta de energía nuclear de Chernobyl.

28.^a sesión plenaria
13 de julio de 1990

1990/51. La pena capital

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 2857 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, 32/61 de 8 de diciembre de 1977, 39/118 de 14 de diciembre de 1984 y 44/128 de 15 de diciembre de 1989,

Recordando sus resoluciones 1745 (LIV) de 16 de mayo de 1973, 1930 (LVIII) de 6 de mayo de 1975 y 1984/50 de 25 de mayo de 1984,

Recordando también sus resoluciones 1989/64 de 24 de mayo de 1989, sobre la aplicación de las salva-

guardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, y 1989/69 de 24 de mayo de 1989,

Habiendo examinado la versión revisada del cuarto informe quinquenal del Secretario General sobre la pena capital², que se le presentó de conformidad con su resolución 1990/29 de 24 de mayo de 1990,

Consciente de que sólo sesenta gobiernos han respondido al cuestionario que les envió el Secretario General para pedir información para la preparación del cuarto informe quinquenal,

1. *Invita* a los Estados Miembros a que respondan al cuestionario que les enviará el Secretario General para preparar el quinto informe quinquenal sobre la pena capital en 1995, proporcionándole la información solicitada;

2. *Toma nota* de que, en el período abarcado por el informe del Secretario General, un número creciente de países ha abolido la pena capital y otros países han adoptado la política de reducir el número de delitos punibles con la pena capital o han comunicado que no han impuesto ninguna pena de muerte;

3. *Pide* al Comité de Prevención del Delito y Lucha Contra la Delincuencia que mantenga en estudio la cuestión de la pena capital;

4. *Pide* al Secretario General que en la preparación del quinto informe quinquenal utilice todos los datos disponibles, incluida la actual investigación criminológica, y solicite de los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social comentarios sobre esta cuestión;

5. *Pide* al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que examine a fondo la cuestión de la pena capital en relación con el tema 7 de su programa provisional, titulado «Principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: aplicación y establecimiento de normas»;

6. *Recomienda* que los informes quinquenales del Secretario General sobre la pena capital, a partir del que se presentará al Consejo Económico y Social en 1995, también traten en adelante de la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte.

34.^a sesión plenaria
24 de julio de 1990

1990/52. Función de las Naciones Unidas en la detección temprana, el análisis y la vigilancia de la evolución económica mundial

El Consejo Económico y Social,

² E/1990/38/Rev.1 y Corr.1 y Add.1.